



Boletín nº 9 / 21  
7 DE SEPTIEMBRE 2021



Abusus non est usus, sed corruptela.

(El abuso no es uso, sino corrupción)

INFORME SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN RELATIVA A  
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE  
**EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (9)**

Por María José Fernández Martín

### C . Valoración de la culpa de la víctima conductora

#### a. El criterio retenido: la contribución de la culpa a la realización del daño

Dado que la culpa de la víctima debe, en principio, ser valorada independientemente de la conducta del otro conductor del vehículo involucrado en el accidente, la influencia de la culpa de la víctima en la realización del daño sufrido por ella se vuelve fundamental (Cour de cassation, civile, Chambre civile 2, 22 novembre 2012, 11-25.489, **Sentencia 14**)

*“Considerando que, al decir que el señor X ... cometió una falta que tiene como efecto excluir la indemnización por el daño sufrido y desestimarla de sus pretensiones, la sentencia mantiene que la posición de su quad, en la vía, constituye una falta de parte de su conductor de manera que limite o excluya su compensación por parte del conductor del otro vehículo involucrado; en este caso esta falta, única generadora del siniestro, lleva a excluir esta indemnización;”*

La corte de casación recrimina al tribunal de apelaciones que al determinar así, por referencia a la única causa del accidente, implicando necesariamente que se basó en la conducta del conductor del otro vehículo involucrado, el tribunal de apelación violó el texto anterior; Corresponde al juez evaluar soberanamente si esta falta tiene el efecto de limitar la indemnización o de excluirla, sin tener en cuenta la conducta del otro conductor.

En este sentido, la sala de lo penal, si no censura claramente la referencia de los jueces de primera instancia al comportamiento del automovilista, juzgado por ellos como la causa exclusiva del siniestro, anula su decisión sobre el motivo principal de su falta de respuesta. Mediante la invocación del rol causal de la culpa de la víctima, vinculado al mal uso de su casco, a la realización de su daño. Así, los jueces ya habían decidido, teniendo en cuenta el impacto de la conducta ilícita en la realización del daño, excluir la indemnización de un ciclomotor que, siguiendo demasiado de cerca al vehículo precedente, cayó y fue muerto por el segundo vehículo (Civ. 2e, 12 de octubre de 2000), o la de un motociclista que, viajaba en la dirección opuesta (Civ. 2e, 20 de junio de 2002).

#### **b. El criterio de exclusión: la búsqueda de la causa exclusiva del accidente**

Dado que la **culpa del conductor víctima**, para ser excluyente o restrictiva del derecho a indemnización, **debe estar relacionada con el daño y que se valora independientemente de la culpa del otro conductor del vehículo involucrado en el accidente**, el juez no debe determinar cuál de las faltas cometidas, la de la víctima o la del imputado, es la causa exclusiva del accidente.

El Tribunal de Apelación, habiendo justificado su negativa a limitar la indemnización adeudada por el conductor acusado por el hecho de que la maniobra defectuosa del conductor acusado había sido la única causa del accidente, violó las norma del art.4 de la ley Badinter y , en consecuencia, fue así censurado por el Tribunal de Casación.





## EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (9) DERECHO FRANCÉS

Asimismo, la segunda sala civil del Tribunal de Casación también había censurado a un tribunal de apelación que, con el fin de excluir el derecho del conductor a una indemnización, sostuvo que la culpa de este último no era tal que excluyera ninguna indemnización, ya que el accidente fue causado principalmente por la culpa del conductor acusado, mientras que no tenía que tener en cuenta el comportamiento del conductor del otro vehículo involucrado (Civ. 2e, 7 de julio de 2011 Recurso 19.960 ([Sentencia 13](#))); Ver igual Civ. 2e, 22 de noviembre de 2012 ([Sentencia 14](#)) viola el artículo 4 de la ley n° 85-677 de 5 de julio de 1985, el tribunal de apelación que, para excluir la indemnización, determina por referencia la causa única del accidente, implicando necesariamente que se basó en la conducta del conductor del otro vehículo involucrado.

Y la Sala Penal compartió, incluso antes de la decisión denunciada, esta posición (ver ya, Crim., 27 de junio de 2006: la decisión de un tribunal de apelación que limita la indemnización, cuando resulta de las razones de la sentencia que el conductor víctima cometió una falta que contribuyó a la realización de su daño, siendo sobreabundantes las valoraciones realizadas sobre la mala conducta del otro conductor implicado en el accidente.

Si bien, por lo tanto, las dificultades no se forman en torno a una posible discusión sobre la definición de una falta calificada en particular, la jurisprudencia ha podido, durante un tiempo, plantearse la cuestión de si esta simple falta del artículo 4 debería ser causal. No es necesario profundizar en este tema, ya que la sala mixta del Tribunal de Casación había aclarado su posición a finales de los años noventa: la culpa de la víctima que conducía debe haber jugado un papel causal en la consecución de su daño, y no el accidente (Sala Mixta sentencia de Cass., 28 de marzo de 1997, n° 93-11.078 ([Sentencia 8](#)),

Los argumentos planteados ante los magistrados de Lyon no se refieren a este punto. La existencia de la culpa en sí no parece haber planteado un problema grave. Conviene recordar, si la calificación de la falta está sujeta a la valoración soberana de los jueces sobre el fondo, se trata de una cuestión sobre la que el Tribunal de Casación ejerce un estricto control.

Anotemos aquí sólo, y ahora entendemos por qué, el esfuerzo de precisión y justificación de los jueces de primera instancia. A lo sumo, podemos observar, en estas sentencias, que los hechos concretos corresponden, más o menos, a faltas de las que ya tenía conocimiento el Tribunal de Casación. Además, al igual que estas decisiones, ya ha sido posible validar una velocidad inadecuada como defectuosa (Cass. Civ. 2e, 22 de enero de 2004, n° 02-14918), una falta de control del vehículo (Cass. Civ. 2e, 5 de noviembre de 1998, n° 97-11124), tráfico en una vía prohibida (Cass. Civ. 2e, 27 de enero de 2000, n° 98-12363) o marcha atrás (Cass. Civ. 2e, 15 de enero de 1997, no 95-15506).

El profesor Stoffel-Munck señala "el mantenimiento de una concepción moralista de la culpa del conductor" y al observa que los dos principios establecidos por la jurisprudencia son, a saber: la falta inexcusable o exclusiva, excluyente de la indemnización del conductor víctima, debe ser en relación a su daño y esta falta se evalúa desconociendo el comportamiento del otro conductor involucrado, teniendo en cuenta que ambos principios se apoyan mutuamente. Esta es la razón por la que en la Doctrina se levantan voces en favor de mantener que solo la culpa inexcusable de la víctima conductor puede privarlo de una indemnización, siempre que fue la única causa del accidente.

Así se ha venido a proponer la conveniencia de acudir a una nueva enunciación del artículo 4 de la ley Baudinter en el sentido de que las víctimas son indemnizadas por los daños resultantes de lesiones personales, sin que se les impute culpa propia, salvo culpa inexcusable si fue la única causa del accidente.

En el ámbito de la indemnización a las víctimas de delitos, la tendencia de la jurisprudencia es, para extraer consecuencias jurídicas de la conducta de la víctima, tener en cuenta el grado de participación de ésta en los hechos ilícitos, situación que está en el origen de su daño.





## EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (9) DERECHO FRANCES

c.-Grado de reducción de la reparación. Habiendo caracterizado en estas tres sentencias la culpa de la víctima como conductor, correspondía, por tanto, a los magistrados de apelación pronunciarse sobre el alcance de la reducción de daños.

Surge entonces la pregunta lógica sobre cuál es el criterio utilizado por los jueces para distinguir entre una limitación y una exclusión de la compensación. Debemos responder que no hay ninguno.

La pregunta no carece de interés cuando sabemos que la Cour de Cassation consideró anteriormente que **la indemnización debe ser excluida cuando la culpa del conductor víctima fue "la causa exclusiva" del daño** (Sentencia nº15 Cass. Civ. 2e, 14 de enero de 1987, n° 85-14655).

Precisó, además, que esta "causa exclusiva" sólo podría aceptarse en ausencia de culpa del conductor demandado (Sentencia 16 Cass. Civ. 2e, 13 de enero de 1988, n° 86-16234).

**"la culpa de la víctima que contribuyó a su daño debe ser valorada desconociendo la conducta del otro conductor del vehículo involucrado y sin investigar si esta fue la única causa del accidente".** Por tanto, no cabe duda de que aquí se respeta plenamente la posición actual del Tribunal de Casación, a lo que debe añadirse que no se exige para que la culpa del conductor actúe en su contra, que esta falta esté en el origen del siniestro sino sólo que sea en relación causal con su daño"

Finalmente, afirmar, a la manera de las sentencias presentadas, que ya no existe ningún criterio para justificar en qué medida se verá afectado el derecho a la indemnización, es admitir que se trata, **nuevamente, de un ámbito sujeto a la reconocimiento soberano de los jueces de primera instancia. Por tanto, es necesario concebir que los jueces se pronuncien sobre el alcance de la reducción de la indemnización únicamente por la gravedad de la culpa del conductor, que en sí misma es muy apreciada.**

No obstante, la entidad a la que se reclama la indemnización por daños puede considerar que no tiene que pagarla por haber cometido la víctima una falta. En efecto, según el artículo 4 de la Ley de 5 de julio de 1985: *"la falta cometida por el conductor del vehículo terrestre de motor tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización por el daño sufrido"*.

( CONTINUARÁ)

## EL RINCÓN DE LA SONRISA: PARADOJAS

